



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda para que se decida sobre su admisión. Palmira, 10 de junio 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°.898

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO M.A-CIVIL

76-520-3184-002-2022-00280-00

DTE. JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA Y
ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ.

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderada judicial por los señores JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.656.461 Y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.656.966; encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem, así mismo, se tendrá por renunciado el término de notificación y ejecutoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderada judicial por los señores JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.656.461 Y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.656.966.

2º) TÉNGASE como prueba documental el acuerdo de las partes contenido en el memorial contentivo del acuerdo, el registro civil de matrimonio de los señores JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA Y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ, el registro civil de nacimiento de NICOLAS DELGADO RODRIGUEZ, aportados con el libelo de demanda.

3º) NOTIFICAR a la agente de Ministerio Público o a quien haga sus veces, al Defensor de Familia del ICBF adscrito al despacho de la presente providencia.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía N°. 31.144.347 y Tarjeta Profesional N°.26.250 del C. Superior de la J., como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

5º) DICTAR sentencia de manera anticipada, una vez se surta el traslado respectivo al Defensor de Familia del ICBF y al agente del Ministerio Público, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No.89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 13 de junio de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a8bc6e1db58183e746b433121fb14add95ec5883629d2181273c46dd488b13**

Documento generado en 10/06/2022 04:23:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**